

las diferentes necesidades de los países subdesarrollados. Se diferencia entre dos grandes etapas, una primera, inicial que cubre la dos primeras décadas y que finaliza en 1995, que supone el intento de la Comunidad Europea de favorecer el comercio con los países subdesarrollados. Los resultados obtenidos son pobres y el SPG es calificado de ineficiente al estar sometido a condicionantes y limitaciones que afectan a su efectividad. Entre éstos, el autor destaca la necesidad de proteger la política agrícola comunitaria y la protección de los intereses comerciales de algunos países subdesarrollados con los que la Comunidad mantenía una relación comercial privilegiada, esencialmente con los países África, Caribe, Pacífico (ACP).

La segunda etapa se inicia a partir de las profundas reformas del SPG introducidas en el decenio 1995-2004, que conducen a su simplificación y a una graduación de los países beneficiarios, que lleva a un tratamiento más favorable a los denominados países menos avanzados. También es el momento de la ampliación de sus funciones que le lleva a establecer regímenes especiales de estímulo a la protección de determinados bienes y que les permite ser considerado como un instrumento de fomento del desarrollo sostenible. Para ello se prevén regímenes de incentivo para los terceros países que cumplan con determinadas condiciones. La úl-

tima etapa que se corresponde con la actualidad, es fruto de las modificaciones que deben realizarse en el SPG comunitario para cumplir con la decisión del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC que lo había declarado contrario a las normas de la OMC.

En cualquier caso, en toda la obra se transpira la idea de que la aplicación de los SPG ha sido y es heterogénea; los requisitos y condiciones exigidos para favorecer y mejorar los beneficios que se derivan de la aplicación de la SPG, así como las obligaciones que se deben satisfacer para no ser sancionados con la suspensión o pérdida de los beneficios otorgados no siempre son mesurados de forma equivalente entre los Estados destinatarios del SPG. Ello induce a pensar que su efectiva aplicación se encuentra influenciada o mediatizada por intereses estratégicos, energéticos o de otro tipo.

En definitiva el Dr. Miguel Ángel Cepillo ha realizado un trabajo riguroso, exhaustivo y oportuno sobre un tema de actualidad; se trata de una obra de calidad que disecciona minuciosamente un instrumento tan complejo y poliédrico como el Sistema de Preferencias Generalizadas comunitario.

Andreu Olesti-Rayó
Catedrático, Universitat
de Barcelona

CORTI VARELA, J., *Organismos genéticamente modificados y riesgos sanitarios y medioambientales*, Ed. Reus, Madrid, 2010, 406 pp.

Esta interesante monografía contiene la versión revisada de la tesis doctoral defendida por Justo Corti Varela en la Universidad Complutense de Madrid en 2008, que se realizó bajo la dirección del Prof. Gil Carlos Rodríguez Iglesias. El objeti-

vo de la obra es comparar la utilización del mecanismo de análisis de riesgos como herramienta de armonización flexible por parte del Derecho de la Unión Europea y del Derecho de la OMC, especialmente en relación con la regulación

de los organismos genéticamente modificados (OGM).

Los OGM son seres vivos, normalmente bacterias o vegetales, cuyo material genético ha sido alterado mediante técnicas biotecnológicas para conseguir cualidades que no le son propias (insulina sintética producida por bacterias modificadas con genes humanos, cereales o plantas oleaginosas que generan una sustancia insecticida para defenderse de plagas o cereales resistentes a un herbicida). Su utilización y comercialización puede generar riesgos sanitarios para la salud humana y riesgos medioambientales como consecuencia de que la polinización cruzada puede contaminar cultivos tradicionales y reducir la diversidad biológica. Estos riesgos han requerido la adopción de normas reguladoras del comercio de productos biotecnológicos con OGM por parte de los Estados con diferentes niveles de protección, lo que ha generado la aparición de obstáculos técnicos en el comercio internacional de estos productos, así como en el comercio interno de la Unión Europea.

Para hacer frente a estos obstáculos no arancelarios al comercio de productos biotecnológicos, la técnica jurídica más utilizada en el ámbito internacional y en el derecho de UE ha sido el procedimiento de análisis de riesgos, que se configura como una técnica jurídica de armonización flexible, porque permite reducir las restricciones al comercio de OGM sin imponer a los Estados un estándar único de protección, como ocurriría si se empleara la técnica clásica de la armonización de legislaciones nacionales divergentes. La monografía se dedica al estudio de este procedimiento de armonización flexible tanto en el derecho de la OMC, como en el derecho de la UE, aplicando una perspectiva comparativa. El reto era complejo, pero Justo Corti lo resuelve con bri-

llantez, demostrando un gran dominio sobre los aspectos científicos relativos a los OGM y buen conocimiento del derecho de la OMC y de la UE aplicable al comercio de este tipo de organismos.

La obra se estructura en tres Capítulos, precedidos de una escueta Introducción y culminados con unas interesantes y bien ordenadas conclusiones. A la Introducción se le podría haber dado más relevancia y enjundia, incluyendo en ella algunos contenidos del Capítulo primero. Además y de forma poco comprensible, la encontramos antes de las abreviaturas. El Capítulo primero se dedica a la descripción del procedimiento de análisis de riesgos como técnica jurídica de armonización de la regulación de los OGM en el derecho OMC, que la prevé específicamente en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; en el derecho de la UE, que cuenta con directivas sobre utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de OGM; y en el Protocolo de Cartagena. El análisis del *soft law* internacional en materia sanitaria y medioambiental, formado por las normas técnicas no vinculantes de varios organismos internacionales (Comisión del *Codex Alimentarius*, Organización Mundial de Sanidad Animal y Secretaría de la Convención Internacional para la Protección de Vegetales) resulta muy interesante y novedoso.

Hecha esta descripción general en el Capítulo primero, los dos siguientes, que constituyen la parte esencial de la investigación, se dedican al examen detallado de los problemas jurídicos que plantea la aplicación del procedimiento de análisis de riesgos, dedicando el Capítulo segundo a la evaluación de los riesgos de los OGM y el tercero a la gestión del riesgo de estos OGM. La evaluación de los riesgos es la primera parte del procedimiento de análisis

sis de riesgos y presenta problemas particulares que se repiten tanto en el derecho OMC como en el de la UE y que el autor analiza en profundidad. Este es el caso de la utilización de la estrategia de la aproximación precautoria, formalmente defendida por la UE, o de la de equivalencia sustancial, claramente aplicada por Estados Unidos. Otra cuestión de sumo interés que trata muy bien el autor es la de la falta de credibilidad e independencia con respecto a la industria interesada de los organismos científicos intervinientes en la gestión de riesgos.

El Capítulo tercero se dedica a la segunda etapa del procedimiento de análisis de riesgos, que es la de la gestión de riesgos, y en él se aborda la elección del nivel de riesgo aceptable y la cuestión de la elección de las medidas que pueden adoptar los Estados en la OMC y en la UE para hacer frente a los posibles riesgos sanitarios o medioambientales detectados en la comercialización OGM. Es de gran interés el análisis de las dificultades de la UE para imponer a sus Estados miembros una armonización completa del comercio de OGM, capaz de permitir su libre circulación en el mercado interior. También es de gran valor el estudio de la proporcionalidad como principal instrumento de control de la legalidad de las medidas adoptadas por los Estados para hacer frente a los riesgos detectados en la comercialización de OGM, tanto en el derecho OMC (informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación), como en el derecho de la UE (jurisprudencia del TJUE).

La monografía se cierra con unas Conclusiones bien estructuradas que son un

resumen de los contenidos de los diferentes Capítulos. El último punto de estas Conclusiones contiene tres propuestas personales del autor para mejorar la aplicación del procedimiento de análisis de riesgos en materia de OGM, que son la necesidad de una mayor garantía en la práctica de la imparcialidad de los expertos científicos; la conveniencia de que la UE incluya en el procedimiento comunitario de evaluación de riesgos no sólo información científica, sino también informaciones económica, sociológica y ético-moral; y una mayor flexibilización del mecanismo comunitario de gestión de riesgos para tener más en cuenta las diferentes posturas de los Estados. Estas interesantes propuestas se podrían haber desarrollado un poco más en esta Conclusión.

La monografía del profesor Corti Varela constituye, sin duda, un trabajo de referencia en España y a nivel internacional para cualquier estudioso de la rica problemática jurídica planteada por la producción, uso y comercialización de los OGM. El apoyo doctrinal que contiene la obra es exhaustivo y denota un esfuerzo investigador de su autor digno del mayor elogio, máxime porque éste se desarrolla en un ámbito con claro predominio de literatura científica y análisis jurídicos muy técnicos. El manejo de la jurisprudencia del TJUE y de los grupos especiales y del Órgano de Apelación de la OMC es también destacable. En definitiva, se trata de una monografía muy relevante cuya lectura recomiendo vivamente.

Manuel López Escudero
Catedrático, Universidad de Granada